



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000519 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

VISTO:

El Oficio N° 139-2018-OEFA/ODES TUMBES de fecha 11 de setiembre de 2018, Informe N° 0041-2018-GOB.REG.TUMBES/GRRNGMA-SGEFA-MYSC de fecha 04 de octubre de 2018, Informe N° 057-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG de fecha 25 de octubre de 2018, Informe N° 0048-2018-GOB.REG.TUMBES/GRRNGMA-SGEFA-MYSC de fecha 29 de noviembre de 2018, Informe N° 072-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG de fecha 13 de diciembre de 2018, Informe N° 018-2019/GOB.REG.TUMBES-GRRNGMA-SGEFA de fecha 19 de marzo de 2019, Informe N° 355-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 23 de mayo de 2019, Oficio N° 252-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-SGR de fecha 28 de mayo de 2019, Oficio N° 013-2019/GOB.REG.TUMBES-CR-CRNGMA-P-JAOZ de fecha 04 de junio de 2019, Informe N° 049-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ de fecha 14 de junio de 2019, Informe N° 478-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 16 de julio de 2019;

CONSIDERANDO:

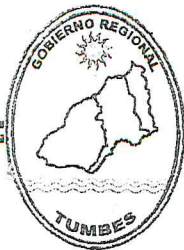
Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*.

Que, mediante Oficio N° 139-2018-OEFA/ODES TUMBES de fecha 11 de setiembre de 2018, la Ing. María del Rosario Silva Puelles – Jefa de la Oficina Desconcentrada Tumbes OEFA pone en conocimiento de esta Sede Regional que en el marco de su función supervisora se ha previsto desarrollar una actividad de Supervisión en la que se verificará la implementación de los instrumentos legales para la fiscalización ambiental.

Que, mediante Informe N° 0041-2018-GOB.REG.TUMBES/GRRNGMA-SGEFA-MYSC de fecha 04 de octubre de 2018, la Ing. María Yesenia Suarez Correa – Especialista Ambiental informa a la Sub Gerencia de Evaluación y Fiscalización Ambiental que con fecha 19 de setiembre de 2018, se llevó a cabo en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes la Actividad de Fiscalización Ambiental programada mediante Oficio N° 139-2018-OEFA/ODES TUMBES, adjuntando el Acta de Supervisión de fecha 19 de setiembre de 2019, de la cual



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000510 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

se extrae que en el ítem N° 4 sobre Denuncias Ambientales, la Sub Gerencia de Evaluación y Fiscalización Ambiental informa que en relación al instrumento para la atención de denuncias ambientales, se ha solicitado a las unidades orgánicas que envíen la propuesta del procedimiento de atención de denuncias.

Que, con Informe N° 057-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG de fecha 25 de octubre de 2018, la Mg. María del Pilar Ladines Romero - Sub Gerente de Desarrollo Institucional advierte que las Direcciones de Agricultura y Energía y Minas han presentado su procedimiento de denuncias ambientales, teniendo cada Dirección diferente recorrido para la atención de las denuncias ambientales; así como cada una tiene su propio formato y estructura.

Que, a través del Informe N° 0048-2018-GOB.REG.TUMBES/GRRNGMA-SGEFA-MYSC de fecha 29 de noviembre de 2018, la Ing. María Yesenia Suarez Correa – Especialista Ambiental, adjunta el Acta de Reunión de Trabajo de fecha 22 de noviembre de 2018, en la que participaron los representantes de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Producción y de la Dirección Regional de Energía y Minas, teniendo como agenda la revisión de la propuesta del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales del Gobierno Regional de Tumbes, obteniendo como resultado los siguientes acuerdos: 1. Se acordó la validación y aprobación de la propuesta del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales del Gobierno Regional de Tumbes; 2. Que, el Reglamento será alcanzado a las instancias correspondientes para su atención y trámite correspondiente; y, 3 Solicitar la asignación presupuestal correspondiente a cada uno de los sectores con competencia en materia ambiental para la implementación y cumplimiento del PLANEFA 2019.

Que, mediante el Informe N° 072-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG de fecha 13 de diciembre de 2018, la Mg. María del Pilar Ladines Romero realiza observaciones al Proyecto del Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales, sugiriendo sea derivado a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente para la subsanación de las observaciones advertidas.

Que, por medio del Informe N° 018-2019/GOB.REG.TUMBES-GRRNGMA-SGEFA de fecha 19 de marzo de 2019, la Sub Gerencia de Evaluación y Fiscalización Ambiental subsana las observaciones advertidas mediante el Informe N° 072-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG.

Que, mediante Informe N° 355-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 23 de mayo de 2019, se emitió Opinión Legal en el sentido que se declare procedente la aprobación del Proyecto de "Reglamento para Atención de Denuncias Ambientales presentadas por los administrados ante el Gobierno Regional Tumbes", mediante Ordenanza Regional.

Que, mediante el Oficio N° 252-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-SGR de fecha 28 de mayo de 2019, la Oficina de Secretaría General Regional remite el expediente administrativo sobre aprobación del Proyecto de "Reglamento para Atención de Denuncias Ambientales presentadas por los administrados ante



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000519 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

el Gobierno Regional Tumbes", al Consejero Delegado Regional SOB. PNP (R) Fredy Adalberto Boulanger Cornejo para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

Que, con Oficio N° 013-2019/GOB.REG.TUMBES-CR-CRNGMA-P-JAOZ de fecha 04 de junio de 2019, el Lic. José Albino Ortiz Zarate – Consejero Regional recomienda que se evalué la posibilidad de aprobar el Proyecto de "Reglamento para Atención de Denuncias Ambientales presentadas por los administrados ante el Gobierno Regional Tumbes", a través de un Decreto Regional, toda vez que se estaría configurando una implementación de la Ordenanza Regional N° 004-2018/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.

Informe N° 049-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ de fecha 14 de junio de 2019, el Mg. Econ. Wilfredo Rujel Zapata – Especialista Racionalización III complementa determinados rubros del mencionado Proyecto de Reglamento, adicionando a este su Finalidad, Base Legal, Alcance, Aprobación, Vigencia y Responsabilidades, entre otros. Asimismo, alcanza el proyecto debidamente validado, el mismo que debe ser aprobado mediante acto resolutorio conforme al numeral 4) del Informe N° 049-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ, esto es mediante Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Gerencial General Regional.

Que, el inciso 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado regula el **derecho que todo ciudadano tiene a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.**

Que, el artículo 192° de Carta Magna señala que:

"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional.

7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley".

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 prescribe **"La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental"**.

Que, de conformidad con el artículo 43° de la norma antes citada prescribe:

"43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto a infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000519 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

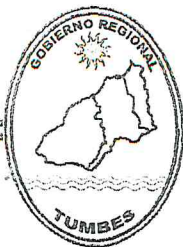
reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de las personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA.

43.2 En caso de que la denuncia haya sido trasladada a otra autoridad, en razón de las funciones y atribuciones legalmente establecidas, se debe dar cuenta inmediata de tal hecho al denunciante".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 8° consagra como los principios rectores de las políticas y gestión regional, entre otros, los siguientes: "(...) 8. **Sostenibilidad**, la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad, (...) 10. **Subsidiariedad**, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones".

Que, el literal a) del artículo 53° de la Ley antes citada, preceptúa que "**son funciones del Gobierno Regional en materia ambiental formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial**"; de igual forma, el literal h) del mismo artículo precisa que, "**los Gobiernos Regionales son competentes para controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción, así como para imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales**".

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, control, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente. Por otra parte, el OEFA ejecuta directamente las acciones de fiscalización y sanción respecto de actividades bajo su competencia, y supervisa el desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental nacional, regional y local, a través de acciones de seguimiento y verificación.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000519 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

Que, el artículo 7° de la referida Ley del SINEFA establece lo siguiente: **"Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema"**. En ese sentido, el Gobierno Regional Tumbes, al tener a su cargo las funciones de fiscalización ambiental en los diversos sectores, tiene la calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de nivel regional.

Siendo así, el Gobierno Regional de Tumbes es competente para fiscalizar en materia ambiental las actividades que se desarrollen en los sectores de salud, producción, agricultura, energía y minas y comercio exterior y turismo, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Que, según lo establecido por el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹; el artículo 43° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM²; **cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañado de los elementos probatorios del caso.**

Que, en el marco de lo previsto en el numeral 134.1 del artículo 134° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, según el cual **las autoridades competentes dictan medidas que faciliten el ejercicio de la vigilancia ciudadana y el desarrollo y difusión de los mecanismos de denuncia frente a infracciones a la normativa ambiental**; por lo que resulta necesario contar con dicho instrumento para el control y fiscalización en materia ambiental.

Que, el **Reglamento N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG** denominado **"Reglamento para Atención de Denuncias Ambientales presentadas por los administrados ante el Gobierno Regional Tumbes"**, tiene por **finalidad** formalizar el establecimiento del ejercicio del derecho de los/las administrados/as a la presentación de denuncias ambientales, y su trámite administrativo correspondiente

¹ Artículo 116.- Derecho a formular denuncias

116.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

116.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

² Artículo 38° Denuncia por infracciones a la legislación ambiental

Cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso. Si la denuncia fuera maliciosa, el denunciante deberá asumir los costos originados por la acción de fiscalización.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000519 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

ante el Gobierno Regional Tumbes; y como **objetivo** regular el ejercicio del derecho de los/las administrados/as a la presentación de denuncias ambientales, y su trámite administrativo correspondiente ante el Gobierno Regional Tumbes, de conformidad con lo establecido en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente y el artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAN.

Que, en el artículo 5° del Proyecto de Reglamento antes mencionado, señala que: **"El presente reglamento será aprobado por Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Gerencial General Regional, de conformidad a la delegación de facultades aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR del 26 de abril de 2017"**.

Que, la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GG-GRPPAT-SGDI-SG denominada "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR del 26 de abril de 2017, prescribe:

"8.3. Delegación de facultades al Gerente General Regional"

El Gerente General Regional es el funcionario Responsable administrativamente del Gobierno Regional Tumbes, a quien mediante la presente Directiva se le delega las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso, las atribuciones descritas líneas abajo:

1. En materia administrativa las facultades de:

(...)

c. Aprobar las directivas, reglamentos e instructivos necesarios para el funcionamiento administrativo de las unidades orgánicas y para el mejor cumplimiento de las funciones de supervisión, monitoreo y coordinación de ejecución de actividades y/o proyectos".

Que, con Ordenanza Regional N° 004-2018/GOB.REG.TUMBES-CR-CD de fecha 18 de abril de 2018, se aprobó el **Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional Tumbes**; cuyo objetivo es regular y unificar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión y fiscalización en materia ambiental de competencia del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en la actualidad, el Gobierno Regional de Tumbes no cuenta con un instrumento legal que puedan aplicar los órganos con competencia en materia de fiscalización ambiental y que regule el procedimiento para la atención de denuncias ambientales presentadas por los administrados ante el Gobierno Regional de Tumbes, por lo cual es necesario contar con dicho instrumento para el control y fiscalización en materia ambiental.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000519 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

Que, en este contexto, los órganos del pliego del Gobierno Regional de Tumbes, con función fiscalizadora en materia ambiental, luego de las coordinaciones con el órgano competente OEFA, han elaborado el Proyecto de "Reglamento para Atención de Denuncias Ambientales presentadas por los administrados ante el Gobierno Regional Tumbes", el mismo que ha sido complementado en determinados rubros, a través del Informe N° 049-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ y validado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional; el cual tiene por objetivo regular el ejercicio del derecho de los administrados en la presentación de denuncias ambientales, y su trámite administrativo ante el Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 478-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 16 de julio de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite ampliación de Opinión Legal en el sentido que procedente aprobar el Reglamento N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG denominado "Reglamento para Atención de Denuncias Ambientales presentadas por los administrados ante el Gobierno Regional Tumbes".

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Sub Gerencia de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG denominado "**Reglamento para Atención de Denuncias Ambientales presentadas por los administrados ante el Gobierno Regional Tumbes**", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución y consta de seis (VI) Capítulos, veintiséis (26) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, Única Disposición Complementaria Transitoria, Formato N° 01 Formulario de Presentación de Denuncias Ambientales (tres folios) y Formato N° 02 Registro de Denuncias Ambientales (01 folio).

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO todas las normas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Reglamento a la Sub Gerencia de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000519 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las oficinas competentes de la Sede Central y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional de Tumbes, para su fiel cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)

000519



26 NOV 2019

Gobierno Regional Tumbes

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

SUB GERENCIA DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

REGLAMENTO N°001-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG

**“REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL
TUMBES”**

***Tumbes – Perú
2019***



REGLAMENTO N°001-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG

0000519

26 NOV 2019

“REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL
TUMBES”

ÍNDICE

PAG.

CAP I: DISPOSICIONES GENERALES	3
1º. FINALIDAD	3
2º. OBJETIVO	3
3º. BASE LEGAL	3-4
4º. ALCANCE	5
5º. APROBACIÓN	5
6º. VIGENCIA	5
7º. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
8º. DEFINICIONES	5
9º. INTERES DIFUSO	6
10º. TIPOS DE DENUNCIAS AMBIENTALES	6-7
11º. ATENCIÓN DE DENUNCIAS	7
12º. DENUNCIAS MALICIOSAS	7
CAP II: DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL	8-10
CAP III: DEL ANÁLISIS PRELIMINAR	10-11
CAP IV: DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA	12-13
CAP V: DEL ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA	13
CAP VI: DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES	14-16
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	16-17
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	17
RESPONSABILIDADES	17-18





REGLAMENTO N° 001 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG

000519

26 NOV 2019

**“REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL
TUMBES”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene como finalidad formalizar el establecimiento del ejercicio del derecho de los/las administrados/as a la presentación de denuncias ambientales, y su trámite administrativo correspondiente ante el Gobierno Regional Tumbes.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

El presente reglamento regula el ejercicio del derecho de los/las administrados/as a la presentación de denuncias ambientales, y su trámite administrativo correspondiente ante el Gobierno Regional Tumbes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43º de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente² y el Artículo

1 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo 116.- Derecho a formular denuncias

116.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

116.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

116.3 Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado.

116.4 La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.

2 LEY N° 28611, LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Artículo 43.- De la información sobre denuncias presentadas

43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de las personas. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1055, publicado el 27 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA."

43.2 En caso de que la denuncia haya sido trasladada a otra autoridad, en razón de las funciones y atribuciones legalmente establecidas, se debe dar cuenta inmediata de tal hecho al denunciante



REGLAMENTO N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG

000513

26 NOV 2019

**“REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL
TUMBES”**

38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL

3.1. Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.

3.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3.3. Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.

3.4. Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

3.5. Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

3.6. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

3.7. Ordenanza Regional N° 008-2014/GOB.REG.TUMBES-CR-P, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Tumbes.

3.8. Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, Que aprueba los Perfiles de Puesto de la Gerencia General Regional y otras Unidades Orgánicas de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.

3.9. Resolución Ejecutiva Regional N° 1312-2010/GOB.REG.TUMBES-P, Manual de Organización y Funciones-MOF, del Gobierno Regional Tumbes.

3.10. Resolución Gerencial General Regional N° 307-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, que aprueba los Perfiles de Puesto de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

3.11. Directiva N° 010-2004/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG, Normas para la Elaboración de Directivas.

3.12. RER N° 107-2017/GRTUMBES-GR, que aprueba la Directiva N° 006-2017/GRT-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, “Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes”.



REGLAMENTO N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG
000513 26 NOV 2019

**“REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL
TUMBES”**

ARTÍCULO 4º.- ALCANCE

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por todos/as los/las funcionarios/as, servidores/as civiles y personal contratado/a, con competencia en materia ambiental, que laboren en las diferentes unidades orgánicas de la Sede Central y Órganos Desconcentrados del GORE Tumbes; asimismo, el presente reglamento resulta aplicable a todos/as los/las administrados/as (personas naturales o jurídicas) que presenten denuncias ambientales ante el Gobierno Regional Tumbes.

ARTÍCULO 5º.- APROBACIÓN

El presente Reglamento será aprobado por Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Gerencial General Regional, de conformidad a la delegación de facultades aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, del 26 de abril de 2017.

ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su notificación o publicación en el Portal Web Institucional y será modificado al cambiar las normas expresas emitidas por el gobierno regional y por los dispositivos legales vigentes fijadas por el gobierno nacional.

ARTÍCULO 7º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento resulta aplicable a todos/as los/las administrados/as (personas naturales o jurídicas) que presenten denuncias ambientales ante el Gobierno Regional Tumbes.

ARTÍCULO 8º.- DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) Denunciante:

Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.



REGLAMENTO N° 001 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG

000519

26 NOV 2019

**“REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL
TUMBES”**

b) Denunciado/a:

Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.

c) Denuncia ambiental:

Es la comunicación que efectúa un/a denunciante ante el Gobierno Regional Tumbes, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.

d) Infracción ambiental:

Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, en los instrumentos de gestión ambiental, en los compromisos ambientales asumidos y en las medidas administrativas dictadas por el Gobierno Regional Tumbes.

e) Denuncia maliciosa:

Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del/de la denunciante.

f) Georeferenciamiento:

Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georeferenciados.

ARTÍCULO 9°.- INTERÉS DIFUSO

Para presentar una denuncia ambiental, el/la denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

ARTÍCULO 10°.- TIPOS DE DENUNCIAS AMBIENTALES

10.1. Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) **Anónimas:** Son aquellas en las cuales el/la denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.
- b) **Con reserva de identidad del/de la denunciante:** Son aquellas en las cuales el Gobierno Regional Tumbes garantiza, a pedido del/de la denunciante, mantener en reserva su identidad.



REGLAMENTO N°001-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG

000519 26 NOV 2019

**“REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL
TUMBES”**

c) **Sin reserva de identidad del/de la denunciante:** Son aquellas en las cuales el/la denunciante no solicita la reserva de su identidad.

10.2. La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del/de la denunciante por parte de cualquier funcionario/a o servidor/a civil del Gobierno Regional de Tumbes será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 11°.- ATENCIÓN DE DENUNCIAS

11.1. Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de fiscalización directa del Gobierno Regional de Tumbes orientan la actuación de sus órganos de línea con competencias transferidas en fiscalización ambiental, los cuales podrán realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.

11.2. Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, serán derivadas a esta para que sean debidamente atendidas, se debe dar cuenta inmediata de tal hecho al/a la denunciante.

11.3. Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte del Gobierno Regional de Tumbes u otra EFA, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones, se debe dar cuenta inmediata de tal hecho al/a la denunciante.

ARTÍCULO 12°.- DENUNCIAS MALICIOSAS

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del/de la propio/a denunciante, el Gobierno Regional de Tumbes podrá imponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el/la denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado. Ello en tanto se pueda identificar al/a la denunciante.



REGLAMENTO N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG

000519

26 NOV 2019

**"REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"**

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 13°.- MEDIOS PARA LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

13.1. El/la denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma escrita, llamada telefónica o a través de otros medios que el Gobierno Regional de Tumbes implemente para tal efecto.

13.2. La denuncia formulada por escrito puede ser presentada en la sede principal a través de mesa de partes del Gobierno Regional de Tumbes con destino a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y con atención a la Subgerencia de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Asimismo, pueden ser recibidas a través de mesa de partes en las Direcciones Regionales con competencia en materia ambiental, para ello llenará el Formato N° 01.

13.3. Cuando la denuncia se formule a través de medios no presenciales, se considerará como presentada en la fecha en la cual se recibe las evidencias o pruebas sustentatorias, según corresponda para efectos del cómputo de plazos o esta se comprenderá conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del presente reglamento.

ARTÍCULO 14°.- DE LA ORIENTACIÓN AL DENUNCIANTE

A solicitud del/de la denunciante, el Gobierno Regional de Tumbes, a través de las instancias administrativas con competencias en materia ambiental podrá brindar orientación para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias, se absolverán las dudas del/de la denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

ARTÍCULO 15°.- OBLIGACIÓN DE DERIVAR LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente recibirá, registrará y analizará las denuncias ambientales, para luego ser inmediatamente derivada a las Direcciones Regionales de acuerdo a sus competencias en fiscalización ambiental, en un plazo no mayor de cuatro (04) días hábiles contados desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica



REGLAMENTO N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG

L- 000519

26 NOV 2019

**“REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL
TUMBES”**

deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que realicen las Direcciones Regionales.

ARTÍCULO 16°.- REQUISITOS PARA LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS

16.1. Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del/de la denunciante, domicilio real, Registro Único de Contribuyente- RUC o número de Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería, en caso el/la denunciante sea persona natural.
- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente-RUC y domicilio comercial, en caso el/la denunciante sea una persona jurídica.
- c) Datos del/de la denunciado/a.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones, en caso de cambio de domicilio dar cuenta inmediatamente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la GRRNGMA o a la dirección regional encargada de la atención de la denuncia ambiental en proceso de investigación, caso contrario esta se archivará.

16.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar, de ser el caso, a los/las presuntos/as autores/as y partícipes, así como a los posibles afectados/as, en caso cuente con dicha información.

16.3. De modo enunciativo, el/la denunciante podrá presentar las siguientes evidencias probatorias: audios, videos, fotografías impresas, fotocopias, planos, mapas,




REGLAMENTO N° 001 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG

000519

26 NOV 2019

“REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informático, microformas y demás objetos que permitan verificar la comisión de una presunta infracción administrativa, para sustentar su denuncia ambiental.


- 
- 16.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios/as ciudadanos/as de manera conjunta, se deberá nombrar un/a apoderado/a y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.
 - 16.5. El/la denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.
 - 16.6. El/la denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.



CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR


ARTÍCULO 17°.- DEL ANÁLISIS PRELIMINAR



Luego de recibida la denuncia ambiental, a través de mesa de parte de la sede del Gobierno Regional de Tumbes, y posterior derivación a la área o Dirección Regional correspondiente con competencias en fiscalización ambiental, o aquellas recepcionadas de manera directa por la Área o Dirección Regional competente, procederá a realizar una precalificación de la denuncia en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de recibida dicha comunicación.



ARTÍCULO 18°.- DE LAS DENUNCIAS ANÓNIMAS

- 
- 18.1. Durante la etapa de precalificación de las denuncias anónimas, la unidad orgánica ambiental y las Direcciones Regionales correspondientes verificará lo siguiente:
 - a) Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental de los componentes ambientales (agua, aire y suelo).
 - b) Si la denuncia anónima cuenta con indicios razonables sobre la presunta



REGLAMENTO N°001 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG

000519

26 NOV 2019

**“REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL
TUMBES”**

comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.2 del Artículo 16° la presente norma.

- 18.2. En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el literal b) del numeral 18.1 del Artículo 18° del presente, la denuncia deberá ser archivada.
- 18.3. La decisión de tramitar o archivar la denuncia, no será puesta en conocimiento del/de la denunciante, en atención a su carácter anónimo.

**ARTÍCULO 19°.- DE LAS DENUNCIAS CON O SIN RESERVA DE LA IDENTIDAD
DEL/DE LA DENUNCIANTE**

- 19.1. Durante la etapa de precalificación de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del/de la denunciante, se verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental de los componentes ambientales (agua, aire y suelo).
- b) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.2 del Artículo 16° de la presente norma.

- 19.2. En el caso que, la unidad orgánica ambiental o la Dirección Regional verifique que no se cumple con lo dispuesto en el literal a) del numeral precedente, la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del/de la denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

- 19.3. En el caso que, la unidad orgánica ambiental o la Dirección Regional verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el literal b) del numeral precedente, deberá requerir al/a la denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En el supuesto de que el/la denunciante no cumpliera con dicho requerimiento (numeral 19.3), se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el/la denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo con todos los requisitos previstos en la presente norma.



REGLAMENTO N° 001 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG

000519

26 NOV 2019

“REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL
TUMBES”

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 20°.- REGISTRO DE LA DENUNCIA

Si luego de la precalificación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida, la unidad orgánica ambiental o la Dirección Regional deberá registrarla en el cuadernillo de denuncias ambientales, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados. La denuncia se registrará conforme al Formato N° 2 del presente reglamento.

Culminado el año fiscal, la Área o Dirección Regional deberán remitir el listado de denuncias recibidas y atendidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la cual, a través del Gobierno Regional de Tumbes las reportara al Ministerio del Ambiente- MINAM, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA/SIAR, conforme al Formato N° 2.

ARTÍCULO 21°.- CUADERNILLO DE LA DENUNCIA

21.1. La Área o Dirección Regional crearán un expediente/cuadernillo por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación y la atención brindada a cada denuncia y la comunicación al/a la denunciante. Los actuados del expediente/cuadernillo serán archivadas en orden correlativo.

21.2. El expediente/cuadernillo se mantendrá en el archivo de la Área o Dirección Regional por un período de un (01) año.

21.3. El expediente/cuadernillo se mantendrá en el archivo de la Área o Dirección Regional correspondiente por un período de tres (3) años. Culminado este plazo deberá ser remitido al archivo central del Gobierno Regional de Tumbes, conservándose los datos que se consideren relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.

21.4. En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, la unidad orgánica ambiental correspondiente deberá registrar dichas denuncias en un



REGLAMENTO N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG

000519

26 NOV 2019

**“REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL
TUMBES”**

solo expediente/cuadernillo.

CAPÍTULO V

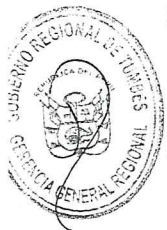
DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 22°.- DERIVACIÓN Y ANÁLISIS DE DENUNCIAS

22.1. Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, la Área o la Dirección Regional correspondiente procederá a analizar el órgano competente y derivarla, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia de la sede del Gobierno Regional de Tumbes, se procederá a derivar a la unidad orgánica correspondiente del órgano de línea, teniendo en cuenta sus funciones.
- b) Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia a la EFA competente.
- c) Si los hechos denunciados no se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de la sede del Gobierno Regional de Tumbes u otra EFA, se procederá a derivarla a la autoridad ambiental competente, OEFA para que esta actúe conforme a sus atribuciones.
- d) Si el Gobierno Regional de Tumbes desconoce la EFA competente para la atención de la denuncia, se procederá a derivarla al OEFA para que determine la EFA competente.

22.2. La Área o la Dirección Regional deberá informar al/a la denunciante que su denuncia ha sido derivada a la autoridad ambiental competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde que la denuncia fue recibida por el Gobierno Regional de Tumbes. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.





REGLAMENTO N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG
000519 26 NOV 2019

“REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL
TUMBES”

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 23°.- DEL SEGUIMIENTO DE LA DENUNCIA SUJETA A FISCALIZACIÓN
DIRECTA

23.1. En un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la derivación o recepción de la denuncia, la Área o Dirección Regional analizará el hecho denunciado y determinará si corresponde realizar alguna acción de supervisión para atender la dicha denuncia. En caso considere pertinente realizar una acción de supervisión, se determinará una fecha aproximada en que se realizaría dicha actividad. En caso contrario, comunicará las razones que sustentan la no programación de la acción de supervisión.

23.2. En un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la derivación o recepción de la denuncia, la Área o Dirección Regional evaluará el hecho denunciado y, determinará si ha realizado alguna supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, realizará las siguientes acciones:

- a) De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de supervisión realizada anteriormente, deberá informar sobre las acciones adoptadas vinculadas a los hechos denunciados.
- b) En caso los mismos (área o dirección regional) no haya realizado una acción de supervisión regular, deberá evaluar los hechos denunciados. Por el contrario, si los mismos (área o dirección regional) ha realizado una supervisión regular respecto de los hechos denunciados, los resultados de la supervisión efectuada deberán considerarse al momento de emitir pronunciamiento.
- c) De comprobarse que se trata de un hecho nuevo, los mismos (área o dirección regional) evaluará la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existentes, si se considere pertinente realizar una supervisión. En caso contrario, se comunicará las razones que sustentan la no



REGLAMENTO N° 001 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG

L. 000519 26 NOV 2019
"REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"

programación de la supervisión.

- 23.1. En ambos supuestos, la Área o Dirección Regional deberá trasladar la información a la persona que haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad, en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la denuncia. Luego de remitir dicha comunicación, se deberá dar por atendida la denuncia y registrarla en el expediente/cuadernillo de denuncias ambientales.

ARTÍCULO 24°.- DE LAS OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE LÍNEA

- 24.1. Cuando la Área o Dirección Regional haya considerado pertinente programar una supervisión, deberá incorporar en el expediente respectivo la denuncia que se hubiere formulado y que guarde relación con la zona de influencia de la unidad productiva a supervisar.
- 24.2. La denuncia ambiental deberá ser elevada conjuntamente con el Informe de supervisión a la unidad orgánica de fiscalización o la que ejerza sus funciones y deberá ser incluida en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.
- 24.3. Las denuncias pueden encontrarse en los estados siguientes:
- a) **Atendido.**- Mediante informe técnico, la área o la Dirección Regional, podrá determinar que las denuncias se encuentran "atendidas" en los siguientes casos:
- Cuando se verificó el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de la implementación de medidas administrativas.
 - Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de ser el caso.
 - Cuando se cuente con la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador o la resolución de sanción según corresponda.
 - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.
- b) **En seguimiento.**- El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa o la obtención de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador de corresponder.
1. El área o la Dirección Regional tiene la obligación de archivar la denuncia luego de ser atendida, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de tres (03) años.



REGLAMENTO N° 001 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG

000519

26 NOV 2019

“REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

ARTÍCULO 25°.- DE LA COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL

25.1. La unidad orgánica de fiscalización correspondiente o la que ejerza sus funciones, de ser el caso, deberán poner en conocimiento al Área o Dirección Regional, la Resolución final emitida en el procedimiento administrativo sancionador iniciado en mérito a una denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir de la notificación de dicha Resolución.

25.2. La Área o Dirección Regional deberá remitir dicha información al/a la denunciante, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

ARTÍCULO 26°.- DEL DEBER DE INFORMAR AL/A LA DENUNCIANTE

26.1. Toda información emitida por la Área o Dirección Regional relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del/de la denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15°, 15°-A, 15°-B, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, concordante con el Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el D.S N° 004-2019-JUS.

26.2. Dicha comunicación deberá ser notificada por la Área o Dirección Regional que recibió la denuncia en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la recepción de la información. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Aprobar los formularios (Formato 01 y 02) de atención de denuncias ambientales del presente reglamento.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el numeral 43.1) del Artículo 43° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, el Gobierno Regional de Tumbes deberá remitir anualmente al Ministerio del Ambiente- MINAM, un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del Sistema Nacional de Información Ambiental-SINIA, conforme al





REGLAMENTO N° 001 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG

000519

26 NOV 2019

**“REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL
TUMBES”**

FORMATO N°02

TERCERA.- Modifíquese el Manual de Procedimiento – MAPRO o inclúyase en el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos, del Gobierno Regional de Tumbes, respecto a atención de denuncias ambientales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Las disposiciones de la presente norma resultan aplicables para las denuncias ambientales en trámite, en el estado en que se encuentren.

RESPONSABILIDADES

PRIMERO.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento constituye falta de carácter administrativo disciplinario que se instaurará, sancionará y oficializará la sanción, de conformidad con las disposiciones fijadas en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con D.S N° 040-2014-PCM.

SEGUNDO.- La ejecución de las normas establecidas en el presente Reglamento, que regula el ejercicio del derecho de los/las administrados/as a la presentación de denuncias ambientales, y su trámite administrativo correspondiente ante el Gobierno Regional Tumbes, es responsabilidad de la Sub Gerencia de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Sede Central Regional, encargada de recibir, analizar y resolver los temas referidos a denuncias ambientales; así como, de todos/as los/las encargados/as de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional, con competencia en materia ambiental.

TERCERO.- Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Sub Gerencia de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que la integra, coadyuvar a la gestión de publicar de manera permanente el presente Reglamento en el Portal Institucional.

CUARTO.- Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Sub Gerencia de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que la conforma, socializar las disposiciones fijadas en el presente Reglamento.



REGLAMENTO N° 001 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-SG

000519

26 NOV 2019

**"REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"**

QUINTO.- El Órgano de Control Institucional del GORE Tumbes, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, sujeto a los principios y atribuciones establecidos en la ley y las normas emitidas por la Contraloría General de la República.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

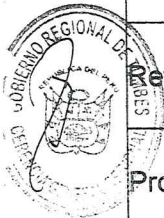
FORMATO N° 01

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

L- 000519

26 NOV 2019

1. DATOS DEL DENUNCIANTE (1)			
Denuncia sin reserva de datos		Si ()	
Denuncia con reserva de datos		Deseo recibir las notificaciones vía correo electrónico:	
Denuncia anónima (2)		No ()	
Apellidos y Nombres (persona natural) / Razón o denominación social (persona jurídica):		D.N.I. (persona natural) R.U.C.(persona jurídica) u OTROS	
Representante o apoderado/a ⁽³⁾		D.N.I. o C.E.	
Dirección		Distrito	
Referencia :			
Provincia	Departamento	Teléfono fijo/ celular	Correo electrónico
2. DATOS DEL DENUNCIADO			
Apellidos y Nombres (persona natural) / Razón o denominación social (persona jurídica)		D.N.I. (persona natural)/ R.U.C.(persona jurídica) u otro	
Provincia	Departamento	Teléfono fijo/ celular	Correo electrónico
ACTIVIDAD :			
Minería	Hidrocarburos	Electricidad	Industria
Agricultura	Pecuaria	Forestal	Comercio
Infraestructura	Saneamiento	Telecomunicaciones	Transporte
Pesquería	Construcción	Turismo	Residuos Hospitalarios
Pequeño Productor Minero		Productor Minero Artesanal	
Otras :			
3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS			
Lugar donde ocurrieron los hechos (indicar dirección exacta y brindar referencias: Coordenada, croquis, para su mejor ubicación):			



26 NOV 2019

000519

Autoridad que considera competente para la atención de la presente denuncia :

Indicar si los hechos descritos se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o el Tribunal Constitucional :

Distrito	Provincia	Departamento
----------	-----------	--------------

Breve descripción de los hechos* (Indicar fecha, modo, presunto daño ambiental ocasionado, presuntos afectados):

(si necesita más espacio puede utilizar hojas adicionales)

Componentes ambientales afectados:

Agua	Aire	Suelo	Flora	Fauna	Población	Paisaje
------	------	-------	-------	-------	-----------	---------

Agentes Contaminantes:

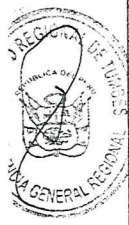
Residuos Sólidos	Material Particulado	Radiaciones no ionizantes
Ruidos Molestos	Efluentes	Residuos Peligrosos Hospitalarios
Emisiones de gases y humos	Tala	Otros:

4. EVIDENCIA DISPONIBLE

¿Adjunta algún documento o evidencia probatorio?	si	no
Fotocopias	Fotografías	Videos
Audios	Discos compactos	Planos
Otros:	N° folios:	

5. DECLARACIÓN DE VERACIDAD

Declaro conocer que si evidenciara que, la presente denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos conocidos por mi persona, el GORE TUMBES, podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.
 NOTA IMPORTANTE: La denuncia maliciosa genera que el/la denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.



000519

26 NOV 2019

Fecha : ____ / ____ / ____)

Lugar :

Firma del denunciante

Firma de quien dicta el documento

La denuncia recibida por el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES que sea de competencia de una EFA (Entidad de Fiscalización Ambiental) será derivada mediante oficio, para que pueda ser oportunamente atendida. A través de un documento se podrá dictar una disposición de obligatorio cumplimiento, solicitando a la EFA que informe sobre la atención brindada a la denuncia. El Plazo concedido a la EFA dependerá de la evaluación del caso concreto (4).

Notas:

- 1) * Datos Obligatorios.
- 2) Las denuncias anónimas (sin datos del/de la denunciante) no generarán respuesta del GORE TUMBES.
- 3) Si el/la denunciante es más de una persona, puede señalarse un representante, debiendo indicar una sola dirección o correo electrónico.
- 4) El presente trámite es gratuito





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES 000519

26 NOV 2019

FORMATO N° 02

N°	Medio de Recepción: escrita, verbal	Sector	Fecha de la denuncia	Departamento	Provincia	Districto	Tipo de Denuncia	Medio Afectado	Descripción de Hechos	Estado	Observaciones

Copia fiel del Original

